
NELSON BARRERA GONZALEZ & ABOGADOS

Señores

JUZGADO 66 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN EJECUTIVA

DEMANDANTE: SENA

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LA SABANA

RADICADO: 11001333103220070013000

REFERENCIA: ACLARACIÓN MEMORIAL.

NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.399.311 expedida en Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 106.046 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la Universidad de la Sabana, mediante el presente manifiesto al Despacho que por error involuntario en el memorial presentado el pasado 2 de diciembre quedó registrado que el suscrito representa a la entidad Colombia Móvil SA ESP, no obstante lo cierto es que para el proceso de la referencia el suscrito obra como apoderado de la Universidad de la Sabana.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del Honorable Juez, con el debido respeto,



NELSON BARRERA GONZÁLEZ

C.C. 9.399.311 De Sogamoso.

T.P. 106.046 Del C.S. de la J.

NELSON BARRERA GONZALEZ & ABOGADOS

Señores

JUZGADO 66 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN EJECUTIVA

DEMANDANTE: SENA

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LA SABANA

RADICADO: 11001333103220070013000

REFERENCIA: SOLICITUD DE
DECLARATORIA DE NULIDAD DE LOS AUTOS
EMITIDOS EL PASADO 3 DE NOVIEMBRE DE 2022,
MEDIANTE EL CUAL RECHAZA POR
EXTEMPORANEO RECURSO DE APELACIÓN.

NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.399.311 expedida en Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 106.046 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la empresa COLOMBIA MÓVIL SA ESP, mediante el presente solicita la declaración de nulidad de los autos emitidos el pasado 3 de noviembre de 2022, mediante el cual se fijan agencias en derecho en el asunto de marras, con fundamento en los argumentos que a continuación menciono:

I. Peticiones.

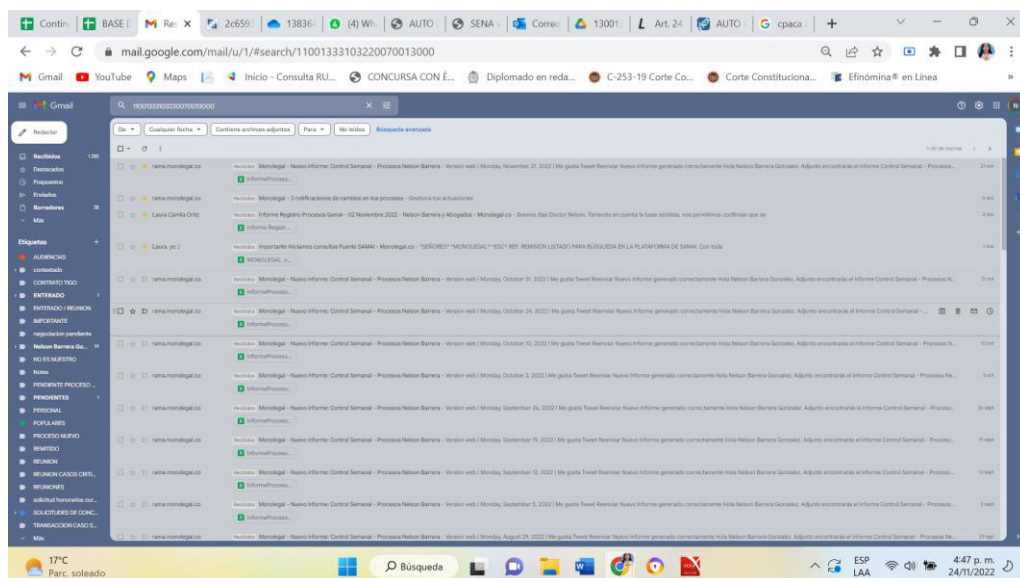
Primero. Sírvase Usted Honorable Juez decretar la nulidad de las decisiones tomadas mediante autos de 3 de noviembre de 2022, por medio de los cuales se acepta la renuncia de la apoderada, y se rechaza por extemporánea el recurso de apelación en contra de la sentencia, habida cuenta de la indebida notificación de la que adolecen dichas piezas procesales al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, y en su lugar proceda a ordenar que se notifiquen en debida forma, a fin de garantizar los derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia y al principio de publicidad de mi prolijada.

Así mismo le ruego que proceda a declarar nula toda actuación procesal realizada con posterioridad a la emisión de los proveídos citados.

II. Fundamentos de hecho.

Primero. Según lo registrado en la hoja de vida del proceso de la referencia en la plataforma de la Rama Judicial – Consulta procesos, el pasado 3 de noviembre su Despacho emitió autos que rechazan por extemporánea el recurso de apelación en contra de la sentencia y aceptando la renuncia de una apoderada.

Segundo: Al validar, el correo del suscrito, quien ha fungido como apoderado de la parte demandada no se remitió el auto de la referencia, tal como se advierte en la captura de pantalla adjunta.



III. Fundamentos de derecho de la solicitud.

Lo primero para tener en cuenta es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA y el 9º del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, los autos a notificarse por Estado son todos aquellos que no están sujetos a notificación personal, ni por estrados. Así pues, su notificación se surte en la actualidad a través de la plataforma virtual organizada por cada despacho, a través de un documento en el que consten datos básicos del proceso al que pertenece la providencia a notificar, así como de la inserción del documento que la contiene, de igual manera corresponde a los Despachos remitir el estado y los autos a notificar al correo de quienes funjan como partes en los procesos de que conoce el Despacho.

Para lo pertinente me permito citar el artículo 201 del CPACA:

"(...)Artículo 201. Notificaciones por estad: Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

- 1. La identificación del proceso.*
- 2. Los nombres del demandante y el demandado.*
- 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.*

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

*Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, **y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.***

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados."

Sobre la notificación por estado en su modalidad virtual se debe tener en cuenta que, según lo ha considerado en Consejo de Estado: "(...) i) son susceptibles de notificación por estado aquellos autos que no están sujetos a notificación personal ni por estrados, ii) la notificación se surte vía electrónica, con inserción de la providencia, lo que posibilita su consulta en línea, iii) el estado consiste en la inserción de una anotación en un medio electrónico con la cual se pone en conocimiento información relevante como es a) la identificación del proceso, b) nombre de demandante y demandado, c) la fecha del auto y el cuaderno en que se halla y d) la fecha del estado y la firma del secretario; iv) la notificación así dispuesta permanecerá por un día en el medio informático de la Rama Judicial, sin perjuicio de su conservación y archivo en línea; v) las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario. Igualmente, establece la Ley que "el Estado se insertará en los medios informáticos de la

Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador el respectivo día”¹.

Debe recordarse que este tipo de actuaciones judiciales tienen por objeto el respeto y garantía del principio de publicidad, aunado a los derechos a la administración de justicia y debido proceso, de manera que, el legislador previendo que la indebida notificación constituía un yerro que vulnera los derechos y principio citados, consideró que dicha irregularidad debía ser saneada realizando en debida forma la notificación que fue omitida, y declarando nula toda actuación que haya sido adelantada con posterioridad a su emisión.

Para el caso que nos convoca se tiene que, pese a que el Despacho indicó, a través de actuación que se registró en la hoja de vida del proceso del que trata el presente, lo cierto es que al correo del suscrito no han sido remitidas tanto el estado como las providencias a notificar, obligación que se encuentra relacionada en el artículo 201 del CPACA., he ahí la procedencia de la nulidad por indebida notificación.

IV. Solicitud.

De manera respetuosa y atenta solicito a su Honorable Estrado se sirva decretar la nulidad de todo lo surtido con posterioridad a la emisión de las providencia de 3 de noviembre de 2022, inclusive, por medio de las cuales se acepta la renuncia de una apoderada y se rechaza por extemporáneo el recurso de apelación en contra de la sentencia, y en su lugar proceda a ordenar que se notifique en debida forma, a fin de garantizar los derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia y al principio de publicidad de mi prohijada.

Atentamente,



NELSON BARRERA GONZALEZ

C.C. 9.399.311 De Sogamoso.

NELSON BARRERA GONZALEZ & ABOGADOS

T.P. 106.046 Del C.S. de la J.